



Resolución Directoral

Nº 404 -2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 18 OCT. 2017

Visto el Informe N° 0423-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dirección General y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Legislativas N° 24931 y N° 26178, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respectivamente; así como sus Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing;

Que, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es un instrumento normativo internacional que faculta a los Estados Parte a adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción o consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología;

Que, en la 19ª Reunión de la Partes en el Protocolo de Montreal, se realizaron ajustes en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C, referido a los Hidroclorofluorocarbonos-HCFC;

Que, para el caso de los Estados Parte que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del citado Protocolo, se dispone continuar con la reducción de 10% sobre el nivel base del país (promedio del consumo de los años 2009-2010) del consumo de los Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) para el año 2017;

Que, el Perú, como Estado Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del Protocolo de Montreal, se encuentra dentro del supuesto citado previamente; por lo que en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos, se emitió la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales (actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria) del Ministerio de la Producción, a través de la cual se aprobó las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país del consumo de los hidroclorofluorocarbonos – HCFC, para el año 2017;

Que, el literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que motiva la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, dispone que al 30 de setiembre del 2017, la Dirección de Gestión Ambiental verificará si las empresas han hecho uso o no de las cantidades distribuidas. En este último caso, remitirá a la Dirección General el informe correspondiente y los proyectos de oficios, a través de los cuales se requiera información a los administrados sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo restante del año 2017. Recibidas las comunicaciones de los administrados en el sentido de que no utilizarán la cantidad distribuida o no habiendo contestado dentro del plazo concedido, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción las cantidades remanentes de HCFC, las que comprenderán las cantidades de HCFC no utilizadas por los importadores indicados en el Anexo 2 del mencionado informe y el remanente de la categoría de reservas para contingencias y empresas nuevas. La cantidad total será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción;





Que, conforme a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental, a través del Informe del visto, como resultado del seguimiento efectuado sobre el consumo de HCFC en el año 2017, se tiene una cantidad remanente de 0.19 Tn PAO, equivalente a 3 455.02 kg. de HCFC-22 (R-22), el cual incluye las cantidades remanentes de las categorías de importadores de HCFC y reservas para casos de contingencias y empresas nuevas;

Que, conforme a los fundamentos del Informe N° 0423-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, la cantidad remanente de HCFC referido en el considerando precedente, se distribuirá en forma equitativa, entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI) del Ministerio de la Producción;

Que, las solicitudes referidas en el considerando precedente deben regirse, entre otros principios; por el de buena fe procedimental consagrado en el numeral 1.8 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Las mencionadas solicitudes se tramitarán conforme al principio de control posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la norma en mención, y demás normas sobre la materia;



Que, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe del visto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que la cantidad remanente de HCFC, asciende a 0.19 Tn PAO, equivalente a 3 455.02 kg. de HCFC-22 (R-22), la que será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, hasta el 23 de octubre de 2017.

Artículo 2.- La asignación de la cantidad remanente a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, no implica el incremento de la asignación anual de HCFC para cada empresa.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral, el Informe N° 0423-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese y publíquese.



LOURDES FERNÁNDEZ FELIPE-MORALES
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria
Viceministerio de MYPE e Industria
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 17 OCT. 2017

INFORME N° 0423 -2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI

A : **MARÍA CECILIA CASTRO NUREÑA**
Directora de Gestión Ambiental

Asunto : Informe técnico sobre el seguimiento de las cantidades de HCFC no utilizadas por los importadores de dichas sustancias en aplicación de la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

Referencia : a) Memorando N° 600-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI (29.09.17)
b) Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 28 de diciembre de 2016, sustentada en el Informe N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA y sus Anexos, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM) aprobó las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción del 10% sobre el nivel base del país del consumo de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) para el año 2017, a través de la cual se asignó cantidades máximas a importar de HCFC a las empresas importadoras de dichas sustancias.
- 1.2 Entre las disposiciones establecidas por la citada Resolución Directoral, se menciona en el literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que la Dirección de Gestión Ambiental verificará al 30 de setiembre del presente año, si las empresas han hecho uso o no de las cantidades distribuidas, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales (actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria)¹ el informe correspondiente y los proyectos de oficios a través de los cuales se consulta a los administrados sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo que resta del año 2017. Asimismo, el citado acto administrativo establece además que recibidas las comunicaciones de los administrados en el sentido de que no utilizarán la cantidad distribuida o no habiendo contestado dentro del plazo concedido, la DIGGAM publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción, las cantidades remanentes de HCFC, las que comprenderán las cantidades no utilizadas por los importadores y el remanente de la categoría de reservas para contingencias y empresas nuevas. La cantidad total remanente será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten, a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 600-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de fecha 29 de setiembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, el Informe N° 394-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, a través del cual se reporta el consumo de HCFC al 30 de setiembre del presente año, realizado por los importadores de dichas sustancias, así como los proyectos de oficios mediante los cuales se solicita a los importadores comuniquen sobre su decisión de continuar importando HCFC; en cumplimiento a la disposición mencionada en el párrafo precedente.

**II. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Resolución Legislativa N° 24931, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.

¹ De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2017.



- Resolución Legislativa N° 26178, que aprueba el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Enmienda de Londres.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establece Disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, y Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI/DM.
- Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, que modifica el D.S. N° 033-2000-ITINCI que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), para el año 2013.
- Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), para el año 2014.
- Resolución Directoral N° 241-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la cual modifica la R.D. N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.
- Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2015.
- Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2016.
- Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2017.

III. ANÁLISIS

3.1 DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO DE LOS HCFC DURANTE EL AÑO 2017

En cumplimiento de la disposición señalada en el literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustenta la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la Dirección de Gestión Ambiental elaboró el Informe N° 394-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de fecha 29 de setiembre de 2017 y los proyectos de oficios dirigidos a los importadores de HCFC, a través de los cuales se solicita informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) sobre su decisión de continuar importando dichas sustancias en lo que resta del año 2017.²

El Informe N° 394-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI contiene el reporte del consumo de HCFC realizado por los importadores de dichas sustancias, del 01 de enero al 30 de setiembre de 2017. Cabe señalar que del 01 de octubre a la fecha de elaboración del presente informe no se han presentado solicitudes de Autorización para la importación de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono permitidas (Procedimiento N° 159 del TUPA del Ministerio de la Producción).

De esta manera, se precisa que de la cantidad total de 436 153.07 kilogramos de HCFC (equivalente a 24.19 Tn PAO) que fue distribuida de acuerdo con la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la Dirección de Gestión Ambiental ha verificado que a la fecha ha ingresado al país una cantidad total de 312 042.60 kg de HCFC (equivalente a 17.18 Tn PAO), las cuales incluyen las cantidades utilizadas

² Dichos documentos fueron remitidos a la DGAAMI mediante el Memorando N° 600-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

por los importadores de HCFC y las utilizadas por las empresas importadoras nuevas, observándose un consumo del 71%, tal como se menciona en los cuadros siguientes. El consumo específico por cada empresa importadora es detallado en los Anexos 1 y 2 del presente informe.

Cuadro Nº 1: CANTIDADES CONSUMIDAS POR LOS IMPORTADORES DE HCFC

SUSTANCIA	CANTIDAD UTILIZADA (Kg)	CANTIDAD UTILIZADA (TN PAO)
HCFC-22 (R-22)	299 406.35 ³	16.47
HCFC-142b (R-142b)	2 117.05	0.14
HCFC-124 (R-124)	204	0.001
TOTAL	301 727.40	16.61



Cuadro Nº 2: CANTIDADES CONSUMIDAS POR EMPRESAS NUEVAS

SUSTANCIA	CANTIDAD UTILIZADA (Kg)	CANTIDAD UTILIZADA (TN PAO)
HCFC-22 (R-22)	10 315.20	0.57
TOTAL	10 315.20	0.57

3.2 DE LA EVALUACIÓN A LAS COMUNICACIONES CURSADAS POR LOS IMPORTADORES DE HCFC EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, mediante los Oficios Nº 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430 y 2431-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 03 de octubre de 2017, consultó a los treinta (30) importadores, que cuentan con una cantidad remanente de HCFC, sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo que resta del año.

Estos treinta (30) importadores comprenden los dieciocho (18) importadores de HCFC señalados en la Resolución Directoral Nº 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM y los doce (12) importadores nuevos presentados durante el año 2017, siendo estos los siguientes: Asym Industrial S.A.C., Ingeniería Técnica E.I.R.L., Daewon Susan E.I.R.L., Ixom Perú S.A.C., Uezu Ingenieros S.R.L., JRamos-2R E.I.R.L., Climasol S.A.C., Motorex S.A., Luxus Import & Service S.A.C., JJD Refrigeración y Servicios S.A.C., Import & Services Industrial S.A.C., Corporación Uezu S.A.C., Industrial Solutions J.M. S.A.C., Rayburn Trading Company S.A.C., Cime Comercial S.A., Dincorsa S.R.L., Frio Electromecanica Service S.R.L., Marpef E.I.R.L., Todo Para Gas S.R.L., Refri Cold Peru S.A.C., Fri Cold S.A.C., Uezu Comercial S.A.C., Generafrio S.A.C., Frio Global S.R.L., AB Importaciones Industriales S.A.C., Frio Importaciones S.A.C., Distribuidora Mavaal E.I.R.L., Costa Mira S.A.C., Cold Import S.A. y Coinrefri Air S.A.C. A dichos importadores se les concedió un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, para brindar respuesta.

Como resultado de las comunicaciones cursadas, dentro del plazo concedido, la DGAAMI solo recibió la respuesta de veinticuatro (24) importadores, de los cuales veinte (20) manifestaron su decisión de continuar importando HCFC, por lo que comunicaron que sí utilizarán el saldo de la cantidad de HCFC asignada de acuerdo con la Resolución Directoral Nº 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM y cuatro (04) importadores manifestaron que no utilizarán los saldos de la cantidades de HCFC asignadas según las disposiciones de la citada Resolución Directoral.

Los importadores que manifestaron su decisión de utilizar los saldos de las cantidades de HCFC asignadas, son los siguientes:

- i) Rayburn Trading Company S.A.C.,
- ii) Frio Global S.R.L.,

³ Cantidad que incluye los 283 902.35 kg de R-22 autorizadas por la DGAAMI y los 15 504 kg de R-22 que la empresa Motorex S.A. comunicó mediante carta s/n ingresada con el registro Nº 00153187-2017 del 09/10/2017.



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- iii) Asym Industrial S.A.C.,
- iv) Marpef E.I.R.L.,
- v) Cold import S.A.,
- vi) Dincorsa S.R.L.,
- vii) Climasol S.A.C.,
- viii) Refricold S.A.C.,
- ix) JRamos-2R E.I.R.L.,
- x) Luxus Import & Service S.A.C.,
- xi) Ixom Peru S.A.C.,
- xii) Frio Electromecanica Service S.R.L.,
- xiii) Todo Para Gas S.R.L.,
- xiv) Industrial Solutions J.M. S.A.C.,
- xv) Import & Services Industrial S.A.C.
- xvi) AB Importaciones Industriales S.A.C.
- xvii) JJD Refrigeración y Servicios S.A.C.
- xviii) Coinrefri Air S.A.C.,
- xix) Motorex S.A., y
- xx) Frio Importaciones S.A.C.



Los importadores que manifestaron su decisión de no utilizar los saldos de las cantidades de HCFC asignadas, son los siguientes:

- i) Distribuidora Mavaal E.I.R.L.
- ii) Ingeniería Técnica E.I.R.L., y
- iii) Daewon Susan E.I.R.L., y
- iv) Cime Comercial S.A.,

Cabe señalar que la DGAAMI no recibió respuesta de seis (06) importadores, las cuales se detallan a continuación, habiéndose verificado que han sido debidamente notificados.

- i) Fri Cold S.A.C.,
- ii) Corporación Uezu S.A.C.,
- iii) Uezu Comercial S.A.C.,
- iv) Uezu Ingenieros S.R.L.,
- v) Costa Mira S.A.C., y
- vi) Generafrio S.A.C.

En tal sentido, de la evaluación realizada a las comunicaciones cursadas por los importadores de HCFC mencionados en los párrafos precedentes, entre ellos los que importan HCFC-22 (R-22), HCFC-142b (R-142b) y HCFC-124 (R-124), manifestaron sobre estas dos últimas sustancias, que sí utilizarán sus cantidades remanentes. Por lo tanto, la cantidad remanente que podrá ser distribuida entre los importadores que lo soliciten es respecto a la sustancia HCFC-22 (R-22), la cual se señala a continuación. Cabe mencionar que la importación a realizar deberá ser **ingresada al país dentro del año 2017**

SUSTANCIA	CANTIDAD REMANENTE (Kg de R-22).	CANTIDAD REMANENTE (TN PAO)
HCFC-22 (R-22)	3 455.02	0.19
TOTAL	3 455.02	0.19

Conforme lo establece el literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustentó la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria publicará en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, las cantidades remanentes de HCFC, las cuales podrán ser distribuidas equitativamente



entre los importadores que lo soliciten, a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, sito Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpac – San Isidro, hasta el 23 de octubre de 2017, tiempo que se considera prudente a efectos de que los importadores de manera posterior puedan realizar las gestiones correspondientes para el ingreso de dichas sustancias al país en el presente año (2017).⁴

Cabe señalar que los documentos de respuesta y los cargos de recepción de los oficios remitidos por la DGAAMI, se detallan en el Anexo 3 del presente informe.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto, como resultado de la verificación efectuada al consumo de los HCFC realizada por las empresas consideradas en la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, los nuevos importadores de dichas sustancias y las respuestas cursadas por los mismos, la cantidad total remanente de HCFC que podrá ser distribuido entre los importadores que lo soliciten es de 3 455.02 kilogramos de HCFC-22 (R-22), equivalente a 0.19 Tn PAO. Cabe mencionar que los importadores de las sustancias HCFC-142b (R-142b) y HCFC-124 (R-124) manifestaron que sí utilizarán sus cantidades remanentes.
- 4.2 Considerando el saldo antes indicado y lo expuesto en el numeral 3.2 del presente informe, se recomienda publicar la cantidad total remanente de HCFC-22 (R-22) en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), para su distribución equitativa entre los importadores que lo soliciten a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), a través de Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, hasta el **23 de octubre de 2017**.
- 4.3 La distribución equitativa de las cantidades no utilizadas de HCFC, no afecta al cumplimiento de la disposición establecida por el Protocolo de Montreal, referida a continuar con la reducción del 10% sobre el nivel base del país para el año 2017.

Es cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,

Ing. Johan León Moreno
Profesional

Visto el presente Informe N° 0423 -2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para el trámite correspondiente.

MARÍA CECILIA CASTRO NUREÑA
Directora de Gestión Ambiental



⁴ Para el ingreso al país del HCFC, de manera posterior a la distribución equitativa de HCFC, se requiere de la autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono permitidas, la cual es solicitada a través de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP), cumpliendo con los requisitos del procedimiento N° 159 del TUPA del PRODUCE, sin perjuicio de los requisitos solicitados por la Administración Aduanera.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 1

CONSUMO IMPORTADORES DE HCFC

CONSUMO DE HCFC-22 (R-22)

EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA (Kg)	CANTIDAD CONSUMIDA (Kg)	CANTIDAD REMANENTE (Kg)
COLD IMPORT S.A.	161 453.41	93 761.75	67 691.66
AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	57 066.04	56 723.4	342.64
DISTRIBUIDORA MAVAAAL E.I.R.L.	13 384.08 ⁽¹⁾	13 382.4	1.68
FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	11 705.43	6 392	5 313.43
FRI COLD S.A.C.	3 730.74	3 726.4	4.34
IXOM PERU S.A.C.	24 745.88 ⁽²⁾	22 135.6	2 610.28
FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	19 534.96	1 6048	3 486.96
CIME COMERCIAL S.A.C.	1 665.88	0.00	1 665.88
INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	6 700.37 ⁽³⁾	6 691.2	9.17
MOTOREX S.A.	21 999.47	15 504 ⁽⁴⁾	6 495.47
RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	10 660.26	0.00	10 660.26
CORPORACION UEZU S.A.C.	13 880.03	13 872	8.03
ASYM INDUSTRIAL S.A	7 195.50	4 358.4	2 837.10
DAEWON SUSAN E.I.R.L.	1 980.86	1 972	8.86
DINCORSA S.R.L.	20 039.61	20 032.8	6.81
UEZU COMERCIAL S.A.C.	12 515.13	12 512	3.13
UEZU INGENIEROS S.R.L.	7 195.50	7 194.4	1.10
COSTA MIRA S.A.C.	5 130.64	5 100	30.64
TOTAL (Kg)	400 583.79	283 902.35	116 681.44
TOTAL (Tn PAO)	22.03	15.61	6.42



- (1) La cantidad inicial asignada a Distribuidora Mavaal E.I.R.L. fue de 11 567.68 kg de R-22, dicha empresa mediante registro N° 0013938-2017 solicitó intercambiar la equivalencia en potencial de agotamiento de ozono (PAO) de 1 314.50 kg. R-142b a 1 553.5 kg de R-22 y 657.26 kg. de R-124 a 262.9 kg. de R-22, obteniendo por resultado 13 384.08 kg. de R-22.
- (2) La cantidad inicial asignada a Ixom Peru S.A.C. fue de 25 009.67 kg. de R-22, dicha empresa mediante registro N° 0015168-2017 solicitó intercambiar la equivalencia en potencial de agotamiento de ozono (PAO) de 263.79 kg. de R-22 a 223.21 kg R-142b, obteniendo por resultado 24745.88 kg. de R-22.
- (3) La cantidad inicial asignada a Ingeniería Técnica E.I.R.L. fue de 5504.42 kg. de R-22, dicha empresa mediante registro N° 00138908-2017 solicitó intercambiar la equivalencia en potencial de agotamiento de ozono (PAO) de 825.66 kg. de R-142b a 975.78 kg. de R-22 y de 550.44 kg. de R-124 a 220.17 kg. de R22, obteniendo por resultado 6700.37 kg. de R-22.
- (4) Mediante registro N° 00153187-2017 la empresa Motorex S.A. manifiesta que importó dicha cantidad, la cual involuntariamente omitieron solicitar la autorización respectiva de este sector.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONSUMO DE HCFC-142b (R-142b)

EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA (Kg)	CANTIDAD CONSUMIDA (Kg)	CANTIDAD REMANENTE (Kg)
COLD IMPORT S.A.	4 795.65	1 158.25	3 637.40
AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	0.00	0.00	0.00
DISTRIBUIDORA MAVAAAL E.I.R.L.	0.00 ⁽¹⁾	0.00	0.00
FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	0.00	0.00	0.00
FRI COLD S.A.C.	0.00	0.00	0.00
IXOM PERU S.A.C.	958.80 ⁽²⁾	958.8	0.00
FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	0.00	0.00	0.00
CIME COMERCIAL S.A.C.	0.00	0.00	0.00
INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	0.00 ⁽³⁾	0.00	0.00
MOTOREX S.A.	0.00	0.00	0.00
RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	0.00	0.00	0.00
CORPORACION UEZU S.A.C.	0.00	0.00	0.00
ASYM INDUSTRIAL S.A	0.00	0.00	0.00
DAEWON SUSAN E.I.R.L.	0.00	0.00	0.00
DINCORSA S.R.L.	0.00	0.00	0.00
UEZU COMERCIAL S.A.C.	0.00	0.00	0.00
UEZU INGENIEROS S.R.L.	0.00	0.00	0.00
COSTA MIRA S.A.C.	0.00	0.00	0.00
TOTAL (Kg)	5754.45	2117.05	3637.40
TOTAL (Tn PAO)	0.37	0.14	0.23



- (1) La cantidad inicial asignada a Distribuidora Mavaal E.I.R.L. fue de 1 314.50 kg de R-142b, dicha empresa mediante registro N° 0013938-2017 solicitó intercambiar la equivalencia en potencial de agotamiento de ozono (PAO) de sus 1 314.50 kg. R-142b a 1 553.5 kg de R-22, obteniendo por resultado 0.00 kg. de R-142b.
- (2) La cantidad inicial asignada a Ixom Peru S.A.C. fue de 735.59 kg. de R-142b, dicha empresa mediante registro N° 0015168-2017 solicitó intercambiar la equivalencia en potencial de agotamiento de ozono (PAO) de 263.79 kg. de R-22 a 223.21 kg R-142b, obteniendo por resultado 958.80 kg. de R-142b.
- (3) La cantidad inicial asignada a Ingeniería Técnica E.I.R.L. fue de 825.66 kg. de R-142b, dicha empresa mediante registro N° 00138908-2017 solicitó intercambiar la equivalencia en potencial de agotamiento de ozono (PAO) de sus 825.66 kg. de R-142b a 975.78 kg. de R-22, obteniendo por resultado 0.00 kg. de R-142b.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONSUMO DE HCFC-124 (R-124)

EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA (KG)	CANTIDAD CONSUMIDA (KG)	CANTIDAD REMANENTE (KG)
COLD IMPORT S.A.	0.00	0.00	0.00
AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	0.00	0.00	0.00
DISTRIBUIDORA MAVAAAL E.I.R.L.	0.00 ⁽¹⁾	0.00	0.00
FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	0.00	0.00	0.00
FRI COLD S.A.C.	0.00	0.00	0.00
IXOM PERU S.A.C.	735.57	204	531.57
FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	0.00	0.00	0.00
CIME COMERCIAL S.A.C.	0.00	0.00	0.00
INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	0.00 ⁽²⁾	0.00	0.00
MOTOREX S.A.	0.00	0.00	0.00
RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	0.00	0.00	0.00
CORPORACION UEZU S.A.C.	0.00	0.00	0.00
ASYM INDUSTRIAL S.A	0.00	0.00	0.00
DAEWON SUSAN E.I.R.L.	0.00	0.00	0.00
DINCORSA S.R.L.	0.00	0.00	0.00
UEZU COMERCIAL Sociedad Anónima Cerrada	0.00	0.00	0.00
UEZU INGENIEROS S.R.L.	0.00	0.00	0.00
COSTA MIRA Sociedad Anónima Cerrada	0.00	0.00	0.00
TOTAL (Kg)	735.57	204	531.57
TOTAL (Tn PAO)	0.016	0.001	0.015

(1) La cantidad inicial asignada a Distribuidora Mavaal E.I.R.L. fue de 657.26 kg de R-124, dicha empresa mediante registro N° 0013938-2017 solicitó intercambiar la equivalencia en potencial de agotamiento de ozono (PAO) de sus 657.26 kg. de R-124 a 262.9 kg. de R-22, obteniendo por resultado 0.00 kg. de R-124.

(2) La cantidad inicial asignada a Ingeniería Técnica E.I.R.L. fue de 550.44 kg. de R-124, dicha empresa mediante registro N° 00138908-2017 solicitó intercambiar la equivalencia en potencial de agotamiento de ozono (PAO) de 550.44 kg. de R-124 a 220.17 kg. de R22, obteniendo por resultado 0.00 kg. de R-124.





ANEXO 2

CONSUMO IMPORTADORES NUEVOS DE HCFC

CONSUMO DE HCFC-22 (R-22)

EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA (Kg)	CANTIDAD CONSUMIDA (Kg)	CANTIDAD REMANENTE (Kg)
FRIO GLOBAL SRL	1722.19	0.00	1722.19
IMPORT & SERVICES INDUSTRIAL SAC	1722.19	0.00	1722.19
INDUSTRIAL SOLUTION J.M SAC	1722.19	0.00	1722.19
LUXUS IMPORT & SERVICE SAC.	1722.19	0.00	1722.19
JRAMOS-2R EIRL.	1722.19	0.00	1722.19
REFRI COLD PERU SAC.	1722.19	0.00	1722.19
COINREFRI SAC.	1722.19	0.00	1722.19
GENERAFRIO SAC.	1722.19	0.00	1722.19
JJD REFRIGERACION Y SERVICIOS SAC.	1700	0.00	1700
MARPEF EIRL	1722.19	1713.6	8.59
CLIMASOL SAC.	1722.19	0.00	1722.19
TODO PARA GAS SRL.	1722.19	1713.6	8.59
IORELLA KAREN MAURICIO ALMONACID	1722	1722	0.00
MARIO ANTONIO CHINCHA PASTOR	1722	1722	0.00
MARTIN PEDRO MAURICIO ALMONACID	1722	1722	0.00
CINTHYA AZÚCENA SANCHEZ APAESTEGUI	1722	1722	0.00
NYG COMERCIALIZADORA Y SERVICIO MULTIPLES SAC.	1171.07	1171.07	0.00
TOTAL (Kg)	28703.16	10315.2	17216.89
TOTAL (Tn PAO)	1.58	0.57	0.99



Handwritten signature

Handwritten mark



PERÚ
Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ANEXO 3:
SEGUIMIENTO A LOS OFICIOS REMITIDOS A LOS IMPORTADORES DE HCFC

N°	IMPORTADORES	OFICIO N°	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA	FECHA EN LA QUE REMITIÓ RESPUESTA	DOCUMENTO DE RESPUESTA INGRESADO CON REGISTRO N°	MANIFIESTA SU DECISIÓN DE UTILIZAR SU SALDO DE HCFC	SALDO A FORMAR PARTE DE LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA (kg. HCFC-22)
1	ASYM INDUSTRIAL S.A.C.	2402-2017	03.10.17	05.10.17	10.10.17	05.10.17	00151539-2017	Si	-
2	INGENIERÍA TÉCNICA E.I.R.L.	2403-2017	03.10.17	*	*	06.10.17	00152179-2017	No	9.17
3	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	2404-2017	03.10.17	*	*	06.10.17	00152689-2017	No	8.86
4	IXOM PERU S.A.C.	2405-2017	03.10.17	05.10.17	10.10.17	05.10.17	00151873-2017	Si	-
5	UEZU INGENIEROS S.R.L.	2406-2017	03.10.17	06.10.17	11.10.17	**	**	No respondió	1.10
6	JRAMOS-2R E.I.R.L.	2407-2017	03.10.17	*	*	05.10.17	00151813-2017	Si	-
7	CLIMASOL S.A.C.	2408-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	05.10.17	00151703-2017	Si	-
8	MOTOREX S.A.	2409-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	09.10.17	00153187-2017	Si	-
9	LUXUS IMPORT & SERVICE S.A.C.	2410-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	05.10.17	00151816-2017	Si	-
10	JJD REFRIGERACIÓN Y SERVICIOS S.A.C.	2411-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	09.10.17	00153082-2017	Si	-
11	IMPORT & SERVICES INDUSTRIAL S.A.C.	2412-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	06.10.17	00152382-2017	Si	-
12	CORPORACIÓN UEZU S.A.C.	2413-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	**	**	No respondió	8.03
13	INDUSTRIAL SOLUTIONS J.M. S.A.C.	2414-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	06.10.17	00152380-2017	Si	-
14	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	2415-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	04.10.17	00151242-2017	Si	-
15	CIME COMERCIAL S.A.	2416-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	11.10.17	00153769-2017	No	1665.88
16	DINCORSA S.R.L.	2417-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	05.10.17	00151639-2017	Si	-
17	FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.,	2418-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	05.10.17	00151962-2017	Si	-
18	MARPEF E.I.R.L.	2419-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	05.10.17	00151637-2017	Si	-



MCCN/jim



Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nº	EMPRESA	OFICIO Nº	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA	FECHA EN LA QUE REMITIÓ RESPUESTA	DOCUMENTO DE RESPUESTA INGRESADO CON REGISTRO Nº	MANIFIESTA SU DECISIÓN DE UTILIZAR SU SALDO DE HCFC	SALDO A FORMAR PARTE DE LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA (kg. HCFC-22)
19	TODO PARA GAS S.R.L.	2420-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	06.10.17	00152165-2017	Si	-
20	REFRI COLD PERU S.A.C.	2421-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	05.10.17	00151811-2017	Si	-
21	FRI COLD S.A.C.	2422-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	**	**	No respondió	4.34
22	UEZU COMERCIAL S.A.C	2423-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	**	**	No respondió	3.13
23	GENERAFRIO S.A.C.	2424-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	**	**	No respondió	1722.19
24	FRIO GLOBAL S.R.L.	2425-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	04.10.17	00151308-2017	Si	-
25	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	2426-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	06.10.17	00152420-2017	Si	-
26	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	2427-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	09.10.17	00153207-2017	Si ***	-
27	DISTRIBUIDORA MAVAAL E.I.R.L.	2428-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	06.10.17	00152181-2017	No	1.68
28	COSTA MIRA S.A.C.	2429-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	**	**	No respondió	30.64
29	COLD IMPORT S.A.	2430-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	05.10.17	00151638-2017	Si	-
30	COINREFRI AIR S.A.C.	2431-2017	03.10.17	04.10.17	09.10.17	09.10.17	00153130-2017	Si	-
	TOTAL (kg. de HCFC-22)								3 455.02

(*) A la fecha de elaboración del presente informe no se visualiza la fecha de notificación en el Sistema de Trámite Documentario (SITRADOC) del Ministerio de la Producción, sin embargo el administrado tuvo conocimiento del oficio remitido, dando respuesta al mismo por mesa de partes.

(**) Empresas que no respondieron al Oficio remitido por DGAAMI dentro del plazo otorgado, en tal sentido la cantidad no utilizada pasa a formar parte de la cantidad total remanente que será distribuida entre los importadores que lo soliciten.

(***) La citada empresa manifiesta que dispondrá de la cantidad no consumida para el 2018, lo cual en el marco de la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMTPE-I/DIGGAM no es posible toda vez que la citada resolución aprobó las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción del 10% del consumo de HCFC, cuya aplicación corresponden para el año 2017. En ese sentido, solo se ha tomado en consideración su decisión al importar importando la cantidad no consumida.



MCCN/jim

